



Radicado: S 2025061004093

Fecha: 29/10/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025060949295 del 30 de septiembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO LEKGS - DANE: 405664800004**, del Municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2024090000199 del 30 de agosto del 2024, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso,

“Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025060949295 del 30 de septiembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO LEKGS - DANE: 405664800004**, del Municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** – Departamento de Antioquia”

por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto

de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO LEKGS**, ubicado en el municipio **DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**, por medio de la Resolución 2024060020633 del 16 de abril del 2024 adopto el cambio de nombre del establecimiento educativo, en razón a que anteriormente se denominaba, *LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL*.

Por medio de oficio radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) ANT2025ER062058 y ANT2025ER060 del 20 de octubre del 2025, la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ BARRIENTOS** identificada con cedula de ciudadanía 43.364.432 actuando como Rectora del **COLEGIO LEKGS** solicitó que se aclarara la Resolución 2025060949295 del 30 de septiembre de 2025, por medio de la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025, toda vez que se cometieron errores aritméticos, de transcripción y se omitió asignar los costos a los grados 9°, 10° y 11° debidamente avalados por la Secretaria de Educación del Departamento por medio de las Resolución 2023060005360 del 24 de febrero de 2023 y la Resolución 2023060352340 del 05 de diciembre de 2023.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO LEKGS**, ubicado en la parcela 1, paraje la asomadera, parcelación suiza, vereda Cerezales del Municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**- Departamento de Antioquia Teléfono: 314647295, correo electrónico: littleexplorerskindergarden@lekgs.edu.co, en jornada Completa, calendario A, número de DANE: 405664800004, ofrece los siguientes grados:

“Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025060949295 del 30 de septiembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO LEKGS - DANE: 405664800004**, del Municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** – Departamento de Antioquia”

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	S 2018060361454	26/09/2018
Primero	S 2018060361454	26/09/2018
Segundo	S 2018060361454	26/09/2018
Tercero	S 2018060361454	26/09/2018
Cuarto	S 2018060361454	26/09/2018
Quinto	S 2018060361454	26/09/2018
Sexto	S 2020060127216	02/12/2020
Séptimo	S 2020060127216	02/12/2020
Octavo	S 2020060127216	02/12/2020
Novena	S 2023060005360	24/02/2023
Decimo	S 2023060352340	05/12/2023
Undécimo	S 2023060352340	05/12/2023

La señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ BARRIENTOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.364.432, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO LEKGS** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada** por Puntaje para la jornada Completa, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo por medio del cual se aclara la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos. Del establecimiento educativo denominado **COLEGIO LEKGS**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO LEKGS**, de propiedad de la Señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ BARRIENTOS**. Ubicado en la parcela 1, paraje la asomadera, parcelación suiza, vereda Cerezales del Municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**, Teléfono: 3147647295, en jornada Completa, calendario A, número de **DANE: 405664800004**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen Libertad Regulada por puntaje para el año académico 2025, así:

“Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025060949295 del 30 de septiembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO LEKGS - DANE: 405664800004**, del Municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** – Departamento de Antioquia”

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
7,50%	Primer Grado	“Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado”.
7,50%	Siguientes Grados	“Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior”. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO LEKGS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición:

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 3.186.599	\$ 318.660	\$ 2.867.939	\$ 286.794
Primero	\$ 3.186.599	\$ 318.660	\$ 2.867.939	\$ 286.794
Segundo	\$ 3.186.599	\$ 318.660	\$ 2.867.939	\$ 286.794
Tercero	\$ 3.186.599	\$ 318.660	\$ 2.867.939	\$ 286.794
Cuarto	\$ 3.186.599	\$ 318.660	\$ 2.867.939	\$ 286.794
Quinto	\$ 3.186.599	\$ 318.660	\$ 2.867.939	\$ 286.794
Sexto	\$ 3.186.599	\$ 318.660	\$ 2.867.939	\$ 286.794
Séptimo	\$ 3.186.599	\$ 318.660	\$ 2.867.939	\$ 286.794
Octavo	\$ 3.186.599	\$ 318.660	\$ 2.867.939	\$ 286.794
Noveno	\$ 3.186.599	\$ 318.660	\$ 2.867.939	\$ 286.794
Décimo	\$ 3.186.599	\$ 318.660	\$ 2.867.939	\$ 286.794
Undécimo	\$ 3.186.599	\$ 318.660	\$ 2.867.939	\$ 286.794

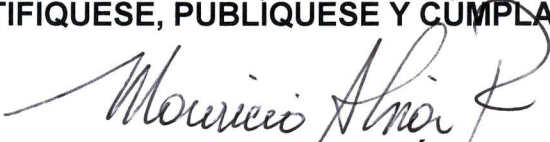
PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

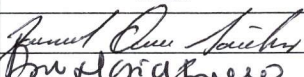
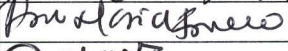
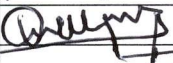
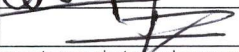
“Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025060949295 del 30 de septiembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO LEKGS - DANE: 405664800004**, del Municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** – Departamento de Antioquia”

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **COLEGIO LEKGS** del Municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría

ARTICULO CUARTO: Los demás artículos de la Resolución 2025060949295 del 30 de septiembre de 2025 que no fueron objeto de modificación continuarán con su vigencia, extensión y efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Ossa Sánchez Profesional Universitario		23/10/2025.
Revisó:	Ana Maria Franco Cárdenas Profesional Universitario		23/10/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		24 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		24 Oct 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			